



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, se aplicará en este caso el Art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada, fíjense como Agencias en Derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000). M/CTE. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_34_DEL
DIA DE HOY, _17-09-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Macheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21ec67858c69adf18870899bd7201c1c0fe94a020fe6704708030d7c64
aba118**

Documento generado en 16/09/2021 04:25:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**